

**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA N° 15, CON EL PERITO ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE, RUT 6.645.527-0 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 68/2013

IQUIQUE, 24 FEB 2013

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20641 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2013; la Resolución Exenta N° 4223, del 28.12.2012 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2013 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, N° 15 celebrado entre la Defensoría Regional de Tarapacá y don **ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE, RUT 6.645.527-0**, cuyo texto es el siguiente:

**"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N° 15**

En Iquique, a 24 de Febrero de 2014, entre la **DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional, Sr. **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don **ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE, RUT 6.645.527-0**, de Asesor Criminalista, domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Perito declara ser experto en asesoría criminalística, en su calidad de ex funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, habiendo obtenido el título de Perito en Huellografía y Dactiloscopia y contar, en consecuencia, con la competencia y experiencia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asunto materia del encargo.

En su calidad de experto, ya señalada, la Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

**SEGUNDO:** Que conforme lo prescrito en la parte pertinente del artículo 11 del D.F.L. 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, podrá contratarse Ley 18.834, sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.

**TERCERO:** Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de **10 (DIEZ)** Peritajes y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

**CUARTO:** Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

**QUINTO:** Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.** Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, **asignándose a cada peritaje un valor unitario de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) impuestos incluidos.**

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 179/2013, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de **10** peritajes a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.**

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los **10** peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello".

**SEXTO:** En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

**SEPTIMO:** Para el evento de la o las comparencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

**OCTAVO:** El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

**NOVENO:** Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

**DECIMO:** La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2014. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

**UNDÉCIMO:** El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, el perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

**DUODÉCIMO:** El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO: RATÍFICANSE** aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.”.

**2.- DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

**3.- IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE**



**MARCO MONTERO CID**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACÁ**

  
**AGENCIARIA/ym**  
**Distribución:**  
Oficina de Partes DR.  
Contraloría Regional de Tarapacá  
**CC:**  
D.A.R.  
Contabilidad Regional  
Sra. Jefa Estudios Regional.



**CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
PERITAJE N° 15**

En Iquique, a 24 de Febrero de 2014, entre la **DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional, Sr. **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don **ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE**, RUT 6.645.527-0, de Asesor Criminalista, domiciliado en ~~Av. Arturo Prat N° 1090~~ ~~La ciudad de Iquique~~, en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Perito declara ser experto en asesoría criminalística, en su calidad de ex funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, habiendo obtenido el título de Perito en Huellografía y Dactiloscopia y contar, en consecuencia, con la competencia y experticia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asunto materia del encargo.

En su calidad de experto, ya señalada, la Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

**SEGUNDO:** Que conforme lo prescrito en la parte pertinente del artículo 11 del D.F.L. 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, podrá contratarse Ley 18.834, sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente.

**TERCERO:** Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de **10 (DIEZ)** Peritajes y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

**CUARTO:** Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

**QUINTO:** Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.** Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, **asignándose a cada peritaje un valor unitario de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) impuestos incluidos.**

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 179/2013, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de 10 peritajes a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los 10 peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello".

**SEXTO:** En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

**SEPTIMO:** Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

**OCTAVO:** El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

**NOVENO:** Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

**DECIMO:** La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2014. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

**UNDÉCIMO:** El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, el perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

**DUODÉCIMO:** El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

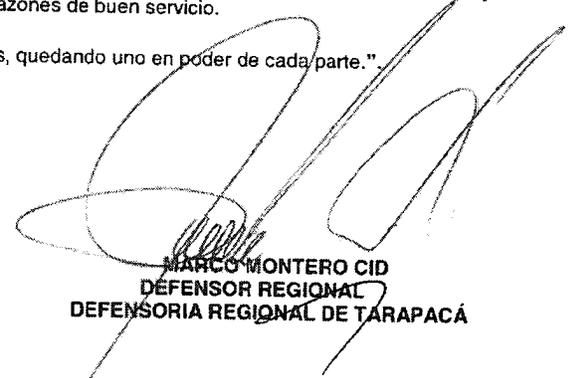
2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO: RATÍFICANSE** aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

  
ADALBERTO DE JESÚS REHBEIN YUNGE  
PERITO

  
MARCO MONTERO CID  
DEFENSOR REGIONAL  
DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACÁ

